

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

CONSEJO DE POLÍTICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

12533 ACUERDO 2/1982, de 18 de mayo, sobre la Coordinación de la Política de Inversiones Públicas a realizar en el ejercicio de 1983.

El artículo tercero, dos, f), de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que el Consejo de Política Fiscal y Financiera, como órgano consultivo y de deliberación, entenderá de la coordinación de la política de inversiones públicas, a cuyo fin, en la sesión plenaria de 18 de febrero pasado, constituyó un Grupo de Trabajo, integrado por representantes de las Direcciones Generales de Planificación Económica, de Desarrollo Autónomo y de Coordinación con las Haciendas Territoriales, y de las Consejerías de Hacienda de la Diputación General de Aragón, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Junta de Galicia, del Consejo General del País Valenciano y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el encargo de elaborar un informe propuesta para someter a la consideración del Pleno del Consejo en su próxima reunión.

El citado Grupo de Trabajo, en cumplimiento del mandato recibido, elaboró un informe pronunciándose sobre la conveniencia de que las recomendaciones a acordar, se circunscriban a la coordinación de las inversiones públicas para 1983, y proponiendo los criterios y actuaciones de coordinación tanto de las inversiones que hayan de financiarse con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial como del resto de las inversiones públicas que se vayan a realizar en el ámbito de los distintos Entes territoriales.

El Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, válidamente constituido con la asistencia de todos sus miembros de derecho, excepto el excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial y los ilustrísimos señores Consejeros de Hacienda de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, del Consejo General del País Valenciano y del Consejo General de Castilla-León, previa deliberación en su reunión del día 18 de mayo de 1982, en primera votación, por mayoría superior a los dos tercios de los votos de los miembros que integran el Consejo, según lo previsto en el artículo 10.3 a) del Reglamento de Régimen Interior, adoptó las siguientes

RECOMENDACIONES SOBRE LA COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIONES PÚBLICAS A REALIZAR EN EL EJERCICIO DE 1983

I. En relación con las inversiones que hayan de financiarse con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial

Primera.—Debería utilizarse el Proyecto de Ley del F.C.I. como guía de los trabajos que, debido al calendario de elaboración del Presupuesto para 1983, sería conveniente iniciar cuanto antes. Como es obvio, en la medida en que las modificaciones introducidas por las Cortes afecten a dichos trabajos, éstos deberán ser revisados en lo que corresponda.

Segunda.—Puesto que el Comité de Inversiones Públicas es el órgano de que dispone la Administración Central para la programación de las Inversiones Públicas, parece razonable que la determinación de los proyectos de inversión a incluir en el F. C. I., se realice en reuniones conjuntas del Comité de Inversiones Públicas con los representantes de cada una de las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos. A tal fin, el Ministerio de Economía y Comercio deberá dirigirse a los Presidentes de las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos representados en el Consejo, así como a los Presidentes de las Diputaciones de Madrid y de La Rioja y los Alcaldes de Ceuta y Melilla.

Tercera.—El acuerdo entre la Administración Central del Estado y la de los Entes Territoriales sobre los proyectos de inversión que deban financiarse con cargo al F. C. I., debería alcanzarse antes del día 1 de julio próximo.

Cuarta.—La Administración Central debería suministrar a los Entes Territoriales, antes del próximo día 1.º de junio, los siguientes datos:

1.º La base de cálculo del F. C. I., en la forma en que determina el artículo 3.º del Proyecto de Ley.

2.º Los porcentajes de distribución en cada una de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo previsto en el mismo Proyecto de Ley.

3.º La cifra de recursos para cada una de las Comunidades Autónomas, con los que se financiarán proyectos de su competencia.

Para determinar esta cifra de recursos para cada una de las Comunidades Autónomas, debería calcularse la inversión «nueva», en 1983, a nivel estatal, en Programas de Inversión que correspondan a competencias efectivamente transferidas al 1.º de abril de 1982. La suma de estas magnitudes, multiplicada por el coeficiente de participación de la Comunidad Autónoma en el Fondo, daría la cifra de recursos destinados a financiar proyectos de competencia de dicha Comunidad Autónoma.

Dado que se prevé para el 1 de julio de 1982 un importante traspaso de servicios, deberían definirse, en su caso, los nuevos agentes ejecutores de los proyectos afectados, de tal forma que el Proyecto de Ley de Presupuestos para 1983 recoja ya la distribución de competencias que se haya producido en esa fecha.

Es evidente que, tanto el 1.º de enero de 1983, como el primero de julio del mismo año, se pueden producir transferencias que afecten a los proyectos del Fondo. Para este supuesto, habría de utilizarse el sistema de la transferencia del crédito correspondiente, si bien sería aconsejable que la Ley de Presupuestos recogiera en alguna de sus disposiciones un sistema más ágil para estas transferencias del que ha venido funcionando hasta el momento.

Quinta.—En caso de desacuerdo, las listas de proyectos a elevar al Consejo de Política Fiscal y Financiera deberían de ser aquellas decididas por la Administración competente para la utilización de los recursos, según determina la regla sugerida en el punto 3.º de la recomendación cuarta.

Sexta.—Este Consejo debería remitir informe al Gobierno de la Nación, antes del 15 de julio de 1982, para poder incorporar el F. C. I. al proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

II. En relación con el resto de las inversiones públicas

Séptima.—No parece razonable, dado el actual grado de información de que disponen las Administraciones de las Comunidades Autónomas y del Estado sobre las inversiones realizadas por las Corporaciones Locales, así como el desconocimiento del volumen de trabajo que puede significar la determinación de los proyectos del F. C. I., llevar la coordinación de las inversiones no incluidas en el F. C. I. a una tarea que exceda de la del simple intercambio de información.

Octava.—No obstante lo anterior, para el caso de aquellas Comunidades Autónomas que opten por elaborar un Programa Económico Regional —en el caso en que se apruebe el proyecto de Ley del F. C. I., hay un número de ellas que vendrían obligadas a confeccionarlo— sería necesario profundizar más en lo que respecta a las inversiones públicas que se realizan fuera del F. C. I.

Para ello, la metodología de las Comunidades Europeas, que es la que ha adoptado el Ministerio de Economía y Comercio, permite un examen en profundidad no sólo de la totalidad de las inversiones públicas realizadas en el territorio correspondiente, sino un repaso de otras acciones públicas tales como el crédito oficial, la empresa pública, etc.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior, se publica para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1982.—El Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, Jaime García Añoveros, Ministro de Hacienda.

PAIS VASCO

12534 ORDEN de 6 de mayo de 1982, del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, por la que se convoca la provisión de 51 plazas de Profesores agregados numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, existentes en el País Vasco.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados Numerarios de las Escuelas Oficiales de Idiomas por Orden de 26 de abril de 1982 («Boletín Oficial del

Estado del 4 de mayo) y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a dicho Cuerpo situadas en el País Vasco.

En su virtud, este Departamento de Educación del Gobierno Vasco ha dispuesto convocar concurso-oposición para la provisión de 51 plazas vacantes del Cuerpo de Profesores Agregados de las Escuelas de Idiomas, con arreglo a las siguientes bases:

Bases de la convocatoria

1. DOTACION POR ASIGNATURA

Las plazas convocadas se distribuirán por asignaturas de la siguiente forma:

Español para extranjeros: Una.
Francés: Catorce.
Alemán: Cuatro.
Inglés: Veintidós.
Ruso: Una.
Euskara: Nueve.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES

- 2.1. Ser español.
- 2.2. Tener cumplidos los dieciocho años.
- 2.3. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia.
- 2.4. No hallarse separado mediante expediente disciplinario del Servicio de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 2.5. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 107/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 10).
- 2.6. El cumplimiento de las anteriores condiciones se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 2.7. *Condición particular.*—Hallarse prestando servicio como interinos o contratados con nombramiento válido en la fecha de terminación del curso 1979/80 en la Comunidad Autónoma del País Vasco y continuar en activo en la Escuela Oficial de Idiomas de Bilbao en la fecha de publicación de la presente convocatoria (según indica la Ley 29/81; disposición transitoria segunda).

3. SOLICITUDES Y PAGOS DE DERECHOS

- 3.1. *Forma.*—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo anexo a esta convocatoria.
- 3.2. *Órgano a quien se dirigen.*—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Viceconsejería de Educación, pudiendo ser presentadas:
 - a) En las Delegaciones Territoriales de Educación.
 - b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

- 3.3. *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del País Vasco» y «Boletín Oficial del Estado».
- 3.4. *Importe de los derechos.*—Para poder participar en las pruebas selectivas los aspirantes deben justificar haber abonado en las respectivas Delegaciones Territoriales del Departamento la cantidad de 2.160 pesetas en concepto de derechos, 160 por formación de expedientes y 2.000 por derechos de examen. En todas las instancias deberá figurar el recibo de haber abonado los citados derechos o fotocopia compulsada. Las Delegaciones Territoriales expedirán un recibo por duplicado, de los cuales uno deberá unirse a la instancia y otro ser entregado al interesado.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y examen se efectúe por giro postal o telegráfico, los aspirantes harán constar en el taloncillo los datos siguientes:

1. Nombre y apellidos.
2. Asignatura.

En este caso deberá unirse a la instancia de solicitud fotocopia compulsada del resguardo de haber abonado el giro.

3.5. *Defectos en las solicitudes.*—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámites.

3.6. *Errores en las solicitudes.*—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. *Lista provisional.*—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Viceconsejería de Educación hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco». En esta lista habrán de aparecer, al menos el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. *Reclamaciones contra la lista provisional.*—Contra la lista provisional los interesados podrán interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco» y ante la Viceconsejería de Educación, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. *Lista definitiva.*—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

4.4. *Recurso contra la lista definitiva.*—Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Viceconsejería de Educación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES EN LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

5.1. *Tribunales calificadoros.*—Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Viceconsejería de Educación procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

5.2. Composición de los Tribunales.

5.2.1. Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

- a) Un Presidente, designado por el Departamento de Educación, que podrá ser seleccionado de entre Catedráticos o Agregados de Universidad del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Universitarias o del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas u otros expertos a juicio del Departamento de Educación.
- b) Cuatro Vocales que serán designados de entre los Profesores numerarios de Escuelas Oficiales de Idiomas, siempre que los hubiera. En caso de que no hubiese número suficiente deberá acudir a otros Cuerpos de la docencia tales como Escuelas Universitarias, BUP, etc., o bien, expertos en la materia.

5.2.2. Tribunal suplente: De igual forma podrá nombrarse un Tribunal suplente.

5.3. *Constitución de los Tribunales.*—Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente y de cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Viceconsejería de Educación, la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

5.4. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Viceconsejería de Educación, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de la constitución, bastando la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICION

6.1. *Fase de concurso.*—En el acto de presentación ante el Tribunal, los opositores podrán alegar, debidamente justificados, cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo anexo a la presente convocatoria. Este concurso en ningún caso podrá ser eliminatorio.

6.2. *Comienzo.*—El acto de presentación tendrá lugar entre los días 1 y 30 de septiembre.

En casos excepcionales el Tribunal podrá realizar los ejercicios de la oposición el mes de julio.

En el acto de presentación el Tribunal anunciará fecha, lugar y hora en que haya de celebrarse el ejercicio práctico de esta oposición.

6.3. *Fase de oposición.*—Se valorarán en esta fase los conocimientos y la experiencia docente de los aspirantes.

Constará de las siguientes partes:

1. Ejercicio práctico: Consistirá a su vez en:

a) Un test objetivo de gramática y léxico del idioma objeto de la oposición.

b) Una explicación didáctica de un texto en prosa del siglo XX.

En el caso de las pruebas para plazas de Profesores de español para extranjeros el apartado a) del ejercicio práctico será sustituido por un comentario lingüístico de un texto del siglo X.

2. Exposición oral: A estos efectos el opositor desarrollará un tema de entre seis sacados a la suerte de los que figuran en el programa presentado en su Memoria metodológica. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para exposición del tema después de haber permanecido incomunicado hasta un máximo de tres horas para su preparación, durante las cuales podrá consultar cuanto material bibliográfico tenga a su disposición.

En la exposición oral los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los temas didácticos que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

La calificación de las dos partes de este ejercicio será conjunta y se realizará asignando a cada aspirante los puntos que entre cero y 20 le correspondan, debiendo obtener un mínimo de cinco puntos para aprobar.

En la exposición oral los opositores, además de desarrollo de los contenidos del tema elegido, deberán analizar ante el Tribunal los medios didácticos que consideren más necesarios para la adecuada comprensión del mismo por parte de los alumnos.

7. EXCLUSION DE ASPIRANTES

7.1. Si en cualquier momento de las pruebas llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos se le excluirá de la convocatoria, previa audiencia al interesado, y, en su caso, se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7.2. El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión a la Viceconsejería de Educación.

8. LISTA DE APROBADOS EN FASE DE OPOSICION Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS

8.1. El Tribunal, una vez terminada la calificación de los ejercicios de la oposición, publicará la relación de aspirantes aprobados y lo comunicará a la Viceconsejería de Educación. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los efectos del artículo 1.2 de la Reglamentación General, el acta de dicha sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los aspirantes que hubiesen superado la totalidad de los ejercicios. El número de propuestas no podrá exceder al número de plazas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Los aspirantes propuestos por el Tribunal correspondiente presentarán en las Delegaciones Territoriales, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta, los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.
- b) Título académico alegado para tomar parte en el curso-oposición.
- c) Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional o Local, en virtud de expediente disciplinario y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulados que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

9.2. El Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» el nombramiento de funcionarios de carrera, indicando fecha de nacimiento y número de Registro de Personal.

10. TOMA DE POSESION

10.1. En el plazo de un mes a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado» deberán los

interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.5 de esta convocatoria.

NORMA FINAL

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Vitoria-Gasteiz, 6 de mayo de 1982.—El Consejero de Educación, Pedro Miguel Etxenike Landiribar.

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación.

ANEXO

Impreso de solicitud para participar en las oposiciones convocadas para el acceso al Cuerpo de Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas

Primer apellido , segundo apellido , nombre
 Número DNI Sexo (V o M). Fecha de nacimiento Localidad Territorio

Domiciliación a efectos de notificación:

Calle, plaza o avenida , número
 Localidad Territorio
 Teléfono Títulos académicos que posee
 Asignatura por la que se presenta
 Forma en la que abona los derechos de examen:

Número del recibo

Giro telegráfico
 Giro postal
 Ingreso directo en

El abajo firmante

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, comprometiéndose, caso de superarlas, a jurar o prometer lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución.

DECLARA: Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria.

En a de de 198...
(lugar) (día) (mes) (año)

Firma

ILMO. SR. VICECONSEJERO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION DEL GOBIERNO VASCO.

Nota importante: Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen (recibo expedido por la Habilitación de la Delegación Territorial correspondiente o fotocopia compulsada del giro telegráfico o postal). No se admite ninguna solicitud sin este requisito. La instancia se rellenará a máquina o en letra de imprenta.